Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001310300220230027000
Proceso: Acción Tutela
Accionante: MARTÍN EMILIO SALDAÑA HERNÁNDEZ
C.C. 1.075.250.507
Accionada: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MARTÍN EMILIO SALDAÑA HERNÁNDEZ C.C. 1.075.250.507, en contra de la DIRECCIÓN GELERAL DE SANIDAD MILITAR.

Vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA; y, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Así mismo, se vincula a la acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de empleo Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 84207 SECTOR DEFENSA – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, a que hace referencia el numeral primero de la parte resolutiva de la Resolución 14992 del 26 de noviembre de 2021. 2021RES-400.300.24-14992 de la CNSC.

2°. Córrase traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

3°. Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que notifique la presente acción constitucional a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de empleo Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 84207 SECTOR DEFENSA – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, a que hace referencia el numeral primero de la parte resolutiva de la Resolución **14992 del 26 de noviembre de 2021**. 2021RES-400.300.24-14992 de la CNSC. por medio de la página web que tenga designada para notificar las fases del concurso y/o actos administrativos relacionadas con los resultados; y, allegue la prueba de la notificación.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez